

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que en la fecha la oficina de registro de instrumentos públicos de Amalfi-Antioquia, remitió comunicación por medio de la cual informa la inscripción de la medida cautelar de inscripción de demanda, decretada por esta dependencia judicial en auto admisorio de la demanda. A despacho para que provea. Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00289 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	CRIADERO SAN NICOLAS DE TORENTINO S.A.S
Demandada	REFORESTADORA Y ASERRÍO EUCA-PINO S.A.S y CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO
Auto Interloc. # 361	Incorpora - Pone conocimiento-Requiere parte demandada.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar la siguiente determinación:

Primero: Se incorpora la comunicación remitida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Amalfi-Antioquia, contentiva de la nota de inscripción de demanda, acatada de manera efectiva, sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 003-15259, 003- 12467, 003-11179 y Nro.003-1807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi- Antioquia.

Segundo: Dicha comunicación fue cargada en la carpeta contentiva del expediente digital de la referencia. En ese orden de ideas, se le comparte

acceso digital a la parte demandante para que tenga acceso a dicho documento, y de esa manera proceda como estime pertinente.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que gestione la notificación electrónica de la parte pasiva de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia de la demanda junto con sus respectivos anexos; y el auto que admitió la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual.

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda

Cuarto: El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 037



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**